

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero primero (1°) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2020 015.
Demandante: Andrés David Morales y otros
Demandado: Casa Británica S.A.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, la demandada Casa Británica S.A. contestó la demanda formulando excepciones de mérito y previas radicado mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020.

Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

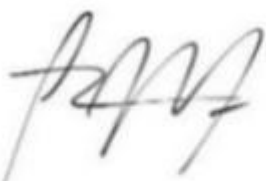
Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 101 y artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce al abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

LAO